

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2007

que modifica las Decisiones 2006/410/CE, por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA, y 2006/636/CE, por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013

[notificada con el número C(2007) 5106]

(2007/680/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores ⁽³⁾, y el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(3) Los importes que se ponen a disposición del FEADER y el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA deben fijarse sobre la base de los importes máximos anuales correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2007-2013.

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartados 2 y 3,

(4) La Decisión 2006/410/CE de la Comisión ⁽⁴⁾ fija los importes resultantes de la aplicación de las reducciones de los pagos directos previstas en el artículo 10, apartado 2, el artículo 143 *quinquies* y el artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 que se ponen a disposición del FEADER y el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA en los ejercicios presupuestarios 2007 a 2013.

Visto el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 69, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005, dispone que la Comisión debe fijar los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa y que esos importes deben añadirse al desglose anual por Estado miembro a que se refiere el artículo 69, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 1698/2005.

(5) La Decisión 2006/493/CE del Consejo ⁽⁵⁾ fija el importe de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, su desglose anual y el importe mínimo destinado a las regiones subvencionables en virtud del objetivo de convergencia.

(2) El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 establece que la Comisión fije los importes que se ponen a disposición del FEADER en aplicación del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007, así como del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se

(6) La Decisión 2006/636/CE de la Comisión ⁽⁶⁾ establece un desglose por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, incluido el importe de las transferencias al FEADER.

(7) Como consecuencia de la adopción de la Decisión 2007/679/CE de la Comisión, de 22 de octubre de 2007, que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa al Reino Unido para los años 2007-2012 ⁽⁷⁾, en cumplimiento del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007, procede adaptar los importes que se ponen a disposición del FEADER y añadir esos importes al desglose anual de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el Reino Unido.

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 378/2007 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2012/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 8).

⁽³⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 552/2007 de la Comisión (DO L 31 de 23.5.2007, p. 10).

⁽⁴⁾ DO L 163 de 15.6.2006, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 195 de 15.7.2006, p. 22.

⁽⁶⁾ DO L 261 de 22.9.2006, p. 32. Decisión modificada por la Decisión 2007/383/CE (DO L 142 de 5.6.2007, p. 21.).

⁽⁷⁾ Véase página 25 del presente Diario Oficial.

- (8) Deben pues modificarse las Decisiones 2006/410/CE y 2006/636/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica del siguiente modo la Decisión 2006/410/CE:

- 1) Se sustituye el artículo único por el siguiente:

«Artículo único

En el anexo de la presente Decisión se indican los importes puestos a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para los ejercicios presupuestarios 2007 a 2013 en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n^o 1782/2003 y del artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n^o 378/2007, así como el saldo neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)».

- 2) Se sustituye el anexo por el texto del anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

En el cuadro del anexo de la Decisión 2006/636/CE, se sustituyen los importes correspondientes al Reino Unido y los importes totales resultantes de la suma de los importes correspondientes a todos los Estados miembros por los que figuran en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará desde el ejercicio presupuestario de 2008.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO

(en millones de euros)

Ejercicio presupuestario	Importes disponibles para el FEADER				Saldo neto disponible para los gastos del FEAGA
	Artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1782/2003	Artículo 143 <i>quinquies</i> , del Reglamento (CE) n° 1782/2003	Artículo 143 <i>sexies</i> , del Reglamento (CE) n° 1782/2003	Artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007	
2007	984	22			44 753
2008	1 241	22		362,0	44 592
2009	1 252	22		424,0	44 981
2010	1 257	22		464,4	45 402,6
2011	1 231	22	484	475,5	45 404,5
2012	1 231	22	484	481,6	45 874,4
2013	1 228	22	484	481,6	46 358,4»

ANEXO II

		«(precios corrientes en euros)»									
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2007-2013	Del cual, mínimo para las regiones subvencionables en virtud del objetivo de convergencia	
Reino Unido		263 996 373	645 001 582	698 582 271	741 000 084	748 834 332	752 295 626	748 964 152	4 598 674 420	188 337 515	
Total		12 343 028 110	12 904 462 561	12 915 336 508	12 926 752 114	13 346 691 325	13 301 303 256	13 245 900 813	90 983 474 687	31 232 644 963»	